

Viernes, 13 de abril de 2018

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

ANUNCIO. Revocación parcial resolución bases reguladoras de la convocatoria de constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales de diversas categorías del Centro de Día, en lo referente a la categoría de Director.

Con esta fecha, el Concejal Delegado de Personal, ha dictado la siguiente Resolución, que se hacen públicas para general conocimiento:

“D. PEDRO LASO NUÑEZ, Concejal delegado del área de Régimen Interior y Personal del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (Cáceres), por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2016, publicada en el B.O.P. de Cáceres nº 150, de fecha 4 de agosto de 2016, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendiendo al procedimiento que está tramitando este Ayuntamiento relativo a las bases reguladoras de la convocatoria de constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales de distintas categorías profesionales para desempeñar funciones en el Centro de Día del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera aprobado por Resolución del Concejal Delegado de Personal de fecha 1 de febrero de 2018, siendo una de las categorías la de Director/a del Centro de Día.

Comprobado que dicho procedimiento de constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales de distintas categorías profesionales para desempeñar funciones en el Centro de Día del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 39, con fecha 23 de febrero de 2018.

Resultando que a la vista de lo anterior ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base tercera de las convocatoria arriba referida, y que no se ha publicado relación alguna de admitidos y excluidos para la categoría profesional de Director/a del Centro de Día del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.



Viernes, 13 de abril de 2018

Resultando que la base segunda y Anexo I de estas convocatorias, “condiciones de los aspirantes”, exige para tomar parte en la categoría profesional de Director/a del Centro de Día estar en posesión del título de Educación Social o Trabajador Social.

Comprobado que esta condición exigida a los aspirantes contradice lo que dispone la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia., publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 317, de 30 de diciembre de 2017, que establece que “en cualquier caso se requerirá, al menos, que el personal que se relaciona a continuación cuente con la titulación o certificado de profesionalidad que se especifica:

–Los directores y las directoras de los centros deberán contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados, en los que el director o directora tendrá como mínimo 3 años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.”

Siendo indiscutible la potestad de las Corporaciones Locales de revocar sus actos y acuerdos, en tanto que estos no hayan creado derechos subjetivos en individuos o grupos, y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional en sentencia de fecha 16 de julio de 1982, reiterada por la de 23 de octubre de 1984, donde se declara que la mera presentación de una instancia para participar en un concurso-oposición no es más que una simple expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que solo surge a partir del momento en que pronunciándose la Corporación Local se ha aprobado la lista provisional de admitidos.

Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado y artículo 51 de la misma Ley que dispone que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.



Viernes, 13 de abril de 2018

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación y vista la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2016, publicada en el B.O.P. de Cáceres nº 150, de fecha 4 de agosto de 2016,

RESUELVO

PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución de fecha 19 de febrero de 2018 donde se aprobaban las Bases reguladoras de la convocatoria de constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales de diversas categorías de del Centro de Día, en lo referente a la categoría de Director de Centro de Día, conservando los trámites realizados para las otras categorías profesionales. Bases que fueron publicadas en el BOP de Cáceres de fecha 23 de febrero de 2018, y en consecuencia de lo anterior anular los trámites realizados para la constitución de una bolsa de trabajo para la categoría de Director de Centro de Día del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de Cáceres de esta Resolución, además de en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y sede electrónica del mismo, dando la publicidad suficiente y necesaria a la misma, con expresa indicación de siendo un acto definitivo en vía administrativa cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación; así mismo, y contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que agota la vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, o ante el Juzgado de lo Social de Cáceres, según proceda y todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que tengo a bien anunciar a los efectos oportunos, en Jaraíz de la Vera a 6 de abril de 2018.”

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, de conformidad con los artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-



Viernes, 13 de abril de 2018

administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Jaraíz de la Vera, 9 de abril de 2018
Pedro Laso Núñez
CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL

